GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN DE VERIFICACIONES FISCALES

SAF/TCDMX/SF/DVF/06679/2026

Exp. No.: GAD0900340/26
R.F.C.: TRI1409019AA

ASUNTO: Se impone la segunda multa que se indica.

Ciudad de México, a 12 de agosto de 2026

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
TRIPL, S.A. DE C.V.
CALLE SAMUEL NO. 83, INTERIOR PRIMER PISO OFICINA 1
COLONIA GUADALUPE TEPEYAC
ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO
C.P. 07840, CIUDAD DE MÉXICO

Esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, le inició facultades de comprobación en relación con la solicitud de datos y documentos que le está practicando al amparo de la orden contenida en el oficio número GAD0900340/26 de fecha 27 de marzo de 2026, emitido y firmado autógrafamente por la Subtesorera de Fiscalización L.C. Gabriela Aimee Hernández Gómez, notificado legalmente el día 01 de abril de 2026, a la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.,** a través de la C. Jessamin Alitzel Díaz Romero, en su carácter de tercero, quien dijo ser secretaria de la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.,** sin acreditar su dicho con documento alguno, persona que se encontraba presente en ese momento dentro del domicilio fiscal de la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, quien se identificó con credencial para votar, con clave de elector DZRMJS06120909M300, año de registro 2025 00, expedida por el Instituto Nacional Electoral, previo citatorio al representante legal número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/0544/2026 de fecha 31 de marzo de 2026, entregado a la C. Jessamin Alitzel Díaz Romero, en su carácter de tercero, quien dijo ser secretaria de la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, sin acreditar su dicho con documento alguno, hechos que se hicieron constar en acta de notificación de fecha 01 de abril de 2026 y en relación al oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04901/2026 de fecha 04 de junio de 2026, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica", emitido por el suscrito, Director de Verificaciones Fiscales, mismo que le fue notificado legalmente el día 18 de junio de 2026, a través de la C. Jessamin Alitzel Díaz Romero, en su carácter de tercero, quien dijo ser secretaria de dicha contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, sin acreditar su dicho con documento alguno, persona que se encontraba presente en ese momento dentro del domicilio fiscal, previo citatorio al representante legal número SAF/TCDMX/SF/DVF/SVFE/JUDPJVF/1009/2026 de fecha 17 de junio de 2026, hechos que se hicieron constar en acta de notificación, levantada el día 18 de junio de 2026, oficio mediante el cual se le concedió un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtió efectos la notificación del oficio antes mencionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c) del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara los datos, informes, contabilidad o parte de ella y demás elementos que en dicho oficio se mencionan, con la finalidad de verificar el correcto cumplimiento de las

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

disposiciones fiscales a que esta afecta como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta, correspondiente a los periodo fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, le comunica lo siguiente:

En virtud de que dentro del plazo otorgado mediante el oficio número GAD0900340/26 de fecha 27 de marzo de 2026, el cual inició el día 07 de abril de 2026 y feneció el día 27 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 53, párrafos primero y segundo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, no se recibió en esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, la información y/o documentación solicitada, quedó dicho incumplimiento tipificado como infracción fiscal contenida en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/03852/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, conforme al artículo 85, primer párrafo, fracción I y sancionado con la multa mínima equivalente a la cantidad de **$25,360.00 (Veinticinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)** prevista en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, ambos preceptos del propio Código Fiscal de la Federación vigente y adicionalmente, mediante el requerimiento contenido en el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04901/2026 de fecha 04 de junio de 2026, a través del cual "Se solicita información y documentación que se indica", vencido el plazo que le fue otorgado, la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, no proporcionó ni exhibió los datos, informes y documentación solicitada, por tal motivo, la reincidencia en el comportamiento omisivo de la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, al no suministrar ni exhibir los datos, informes y documentación que se le requirieron por segunda ocasión mediante el oficio SAF/TCDMX/SF/DVF/04901/2026 de fecha 04 de junio de 2026, por lo que tal incumplimiento implica que su conducta se tipifique en lo establecido en el artículo 85, primer párrafo, fracción I, con relación al artículo 86, primer párrafo, fracción I, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, en lo relativo a la imposición de una multa máxima que para el efecto se establece en este último artículo y en relación con los términos que enseguida se le indican.

En virtud de que no proporcionó ni exhibió la documentación e información solicitada, esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización adscrita a la Tesorería de la Ciudad de México dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como en las Cláusulas TERCERA, CUARTA, OCTAVA, párrafo primero, fracción II, inciso a); del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015, modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de mayo de 2020 y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de agosto de 2015; artículos 1, numerales 1, 4 y 5; 3, numerales 1 y 2, inciso b); 4, apartado A, numeral 3; 5, apartado A, numeral 3; 7, apartados A, D, y E; 21, apartado A, numerales 1, 3, 4, 5 y 8, apartado B, numerales 1, 4, y 5; 23, numeral 2, incisos b), f) y h) y 33, numeral 1, así como los artículos TRIGÉSIMO y TRIGÉSIMO CUARTO Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

vigente; artículos 1, 4 y 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México vigente; 1, 2, 5, 6, 7, 11, párrafo primero, fracción I; 12, 16, párrafo primero, fracción II; 18, 20, párrafo primero, fracción IX; 23, 27, párrafos primero y segundo, fracciones III, IV, V, VI, VIII y XLIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México vigente; 1, 3, primer párrafo, fracciones I y II; 7, primer párrafo, fracción II, inciso B), numeral 3., subnumeral 3.4. y 249, primer párrafo, fracciones II, VI, VIII y XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México vigente, artículos 6 y 7, párrafo primero, fracciones I, II, III, VI y último párrafo del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente, así como los artículos, 40, primer párrafo, fracción II, párrafo segundo, 42, primer párrafo, 70, 85, primer párrafo, fracción I y 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente, le determina lo siguiente:

En razón de lo anterior, mediante oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04901/2026 de fecha 04 de junio de 2026, a través del cual "Se solicita la información y documentación que se indica", se le concedió un plazo de quince días hábiles establecido en artículo 53 párrafos primero y segundo, inciso c), del Código Fiscal de la Federación vigente, para que proporcionara la documentación que a continuación se señala:

"....

1. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) el Acta Constitutiva de forma completa y, en su caso, las últimas modificaciones a los estatutos sociales, así como el registro de accionistas a que se refiere el artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, al cierre del ejercicio de 2021.

2. Exhiba original, proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la identificación oficial y el poder notarial mediante el cual se acredite la representación legal de la persona que dará respuesta al presente requerimiento, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

3. Proporcione copia simple y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) la Constancia de Situación Fiscal actualizada.

4. De la revisión efectuada a la base de datos con la que cuenta esta Autoridad, de conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, en específico del sistema denominado "Cuenta Única DARIO", se conoció que su actividad económica del contribuyente ***TRIPL, S.A. DE C.V.*** *es* ***"AGENCIA DE PUBLICIDAD"****; al respecto, se solicita lo siguiente:*

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el cual se detallen los tipos de actividades que desarrolló y/o los servicios que prestó en el ejercicio fiscal de 2021, en donde explique de manera analítica y descriptiva lo siguiente:

- *En qué consistieron las actividades y/u operaciones que generaron la principal fuente de ingresos, la proveeduría de recursos para realizarlos y el desarrollo de estos.*

- *Cuál es el momento y el proceso que sigue para efectos de la acumulación de sus ingresos de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta; asimismo, indique sus principales clientes, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros y/o público en general.*

b) Describa los principales gastos en los que incurrió su representada durante el ejercicio de 2021, indicando quienes fueron sus principales proveedores, precisando si son personas físicas, personas morales o terceros.

c) Señale expresamente el número y nombre de las cuentas y/o subcuentas contables en donde se registran los diferentes tipos de ingresos y egresos por las actividades que realizó durante el ejercicio fiscal de 2021.

*5. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf), la estructura corporativa del grupo económico al que pertenece **TRIPL, S.A. DE C.V.**, indicando el porcentaje de participación de las sociedades, del 01 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.*

*6. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), los siguientes estados financieros de **TRIPL, S.A. DE C.V.**; Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo y Estado de Cambios en el Capital Contable del ejercicio fiscal de 2021, conciliados contra las cuentas de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2021.*

*7. Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) las balanzas de comprobación definitivas mostrando saldo inicial, cargos, abonos del mes y saldo final, por los meses de enero a diciembre de 2021, así como la balanza de comprobación acumulada que incluya los saldos iniciales al 01 de enero de 2021 cargos, abonos y saldo final al 31 de diciembre de 2021 de **TRIPL, S.A. DE C.V.**; asimismo, deberá proporcionar la siguiente información y/o documentación:*

a) Proporcione los asientos contables (preferentemente formato .xlsx) de los ajustes realizados al cierre del ejercicio de 2021 y reclasificaciones de las cuentas para la integración de los estados financieros.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

b) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) el catálogo de cuentas y guía contabilizadora, correspondiente a los períodos de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, en donde se identifique por qué conceptos se cargan y abonan y lo que representa el saldo, así como la naturaleza de las cuentas.

8. De conformidad con el artículo 63, primer y último párrafos, del Código Fiscal de la Federación, de los sistemas institucionales, con los que cuenta esta Autoridad, en específico del sistema denominado "Declaraciones y Pagos", se observó que ***TRIPL, S.A. DE C.V.*** *(en adelante "el contribuyente" presentó su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2021, el 17 de mayo de 2022, con número de operación 220001115089, de la cual se solicita proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado, con la determinación detallada del impuesto sobre la renta correspondiente al ejercicio fiscal de 2021, dicho papel de trabajo deberá contener las hojas de trabajo a detalle de cada uno de los conceptos que integran la determinación de dicho impuesto.*

9. Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), que contenga la conciliación entre el resultado contable y fiscal para efectos del impuesto sobre la renta (conciliación fiscal), acompañado de los papeles de trabajo correspondientes a cada uno de los conceptos conciliados, que originaron la pérdida fiscal en el ejercicio 2021.

10. Proporcione en copia y en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los estados de cuenta bancarios de enero a diciembre de 2021 a nombre del contribuyente, mismos que deben coincidir con las cuentas de bancos que relacione en sus balanzas de comprobación que proporcione de conformidad con el numeral 7, del presente oficio.

11.- Proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) la integración de los ingresos acumulables del contribuyente en cantidad de $126,593,109.00 manifestados en su declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2021, presentada el 17 de mayo de 2022, con número de operación 220001115089, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable, así como su concepto en donde fueron registrados los ingresos, más las partidas fiscales que suman a los ingresos y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Asimismo, por cada tipo de ingreso por el cual el contribuyente emitió un CFDI, deberá aportar papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre o razón social del cliente.*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del cliente, ya sea nacional o extranjero.*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.*
- *Fecha de emisión del CFDI.*
- *Concepto detallado del CFDI.*
- *Precio unitario.*
- *Subtotal de la operación.*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA).*
- *Monto de la operación.*
- *Número de cuenta contable donde fue registrado el ingreso.*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

12. Respecto de sus principales diez clientes con quien realizó operaciones el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2021, se solicita proporcione la siguiente información:

a) *Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) los contratos y sus respectivos anexos y modificaciones, celebrados con dichos clientes los cuales se encontraron vigentes durante el ejercicio fiscal 2021.*

b) *Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consistieron los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó a dichos clientes y cómo determinó el monto de la contraprestación durante el ejercicio 2021; asimismo, indique el número y nombre de las cuentas contables en las que se registran dichas operaciones.*

c) *Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.*

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las operaciones con dichos clientes.

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

13. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2021, presentada el 17 de mayo de 2022, con número de operación 220001115089, se conoció que los apartados "INGRESOS" y "ESTADO DE RESULTADOS", en el renglón "VENTAS Y/ SERVICIOS NACIONALES" manifestó un importe de $124,600,531.00, al respecto, proporcione lo siguiente:

a) Memorándum descriptivo (preferentemente en formato .pdf) en el que señale en qué consisten los servicios que prestó y/o los bienes que enajenó, con quién realizó las ventas durante el ejercicio fiscal revisado, precisando el nombre y RFC de sus cinco principales clientes en cuanto a monto se refiere, el número y nombre de la cuenta contable en las que se registran, e indique cómo determina el monto de la contraprestación, entre otros.

b) Papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), que contenga la integración de $124,600,531.00, por cliente, concepto e importe, mismo que deberá estar cruzado con el papel de trabajo de los ingresos acumulables.

c) Respecto de las veinte operaciones más representativas en cuanto a monto se refiere, por cada uno de los clientes que relacionó en el papel de trabajo solicitado en el inciso anterior, proporcione (preferentemente en formato .pdf) la evidencia documental que ampare fehacientemente las operaciones celebradas, tales como: comprobantes fiscales, pólizas de registro contable, contratos efectuados con sus anexos y modificaciones, cotizaciones, solicitudes de servicio, entre otros.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

d) Auxiliar contable (preferentemente formato .xlsx) con corte mensual de las cuentas en donde registró las "VENTAS Y/O SERVICIOS NACIONALES", por $124,600,531.00.

e) Indique el tratamiento contable aplicado señalando el párrafo de norma correspondiente.

f) Indique el tratamiento fiscal que le dio a dicho rubro señalando el artículo, párrafo, fracción e inciso aplicado, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

14. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2021, presentada el 17 de mayo de 2022, con número de operación 220001115089, se conoció que en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS" en el renglón "TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS" el importe de $130,801,489.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) la integración de las deducciones autorizadas en cantidad de $130,801,489.00, misma que deberá reflejar el número de cuenta contable en donde fueron registrados los costos y gastos, más las partidas fiscales que suman a las deducciones y disminuyendo las partidas netamente contables registradas en su contabilidad.

b) Respecto al inciso anterior, por cada tipo de deducción por el cual, al contribuyente, le emitieron un CFDI, deberá aportar el siguiente papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx), el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:

- *Nombre o razón social del proveedor.*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.*
- *Fecha de emisión del CFDI.*
- *Concepto detallado del CFDI.*
- *Precio unitario.*
- *Subtotal de la operación.*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA).*

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

- *Monto total de la operación.*
- *Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.*
- *En caso de haberse emitido el CFDI en moneda extranjera, aportar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación (DOF).*

c) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

15. Respecto de sus diez principales proveedores con quien realizó operaciones el contribuyente durante el ejercicio fiscal 2021, se solicita proporcione la siguiente información:

a) Proporcione en archivo electrónico (preferentemente en formato .pdf) las pólizas de registro contable en las que fueron registradas las compras y/o servicios adquiridos, las pólizas en las que se contabilizó el pago de dichas compras y/o servicios, los comprobantes fiscales digitales por internet que amparan la realización de las operaciones y los contratos que se hubiesen celebrado para la adquisición de las referidas compras y/o servicios.

b) Proporcione archivo electrónico (preferentemente en formato .xlsx) papel de trabajo el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, contenga la siguiente información:

- *Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.*
- *Fecha de emisión del CFDI.*
- *Concepto detallado del CFDI.*
- *Precio unitario.*
- *Subtotal de la operación.*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA).*

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

- *Monto total de la operación.*
- *Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.*
- *Indique si dicho gasto fue deducido.*
- *En caso de haberse emitido el comprobante fiscal digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

c) *Asimismo, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.*

16. De la revisión efectuada al sistema institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2021, presentada el 17 de mayo de 2022, con número de operación 220001115089, en relación con el renglón denominado "GASTOS EN GENERAL", en cantidad de $125,195,531.00, mismo que se conoció en el apartado denominado "DEDUCCIONES AUTORIZADAS", se solicita lo siguiente:

a) *Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx) con la integración del importe de $125,195,531.00 el cual, de manera enunciativa, más no limitativa, puede presentarse de la siguiente manera:*

- *Nombre o razón social del proveedor o prestador del servicio.*
- *Registro Federal de Contribuyente (RFC) o número de identificación fiscal del proveedor, ya sea nacional o extranjero.*
- *Folio del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que incluye el UUID.*
- *Fecha de emisión del CFDI.*
- *Concepto detallado del CFDI.*
- *Precio unitario.*
- *Subtotal de la operación.*
- *Importe del impuesto al valor agregado (IVA).*

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

- *Monto total de la operación.*
- *Número de cuenta contable donde fue registrado la deducción.*
- *Indique si dicho gasto fue deducido.*
- *En caso de haberse emitido el Comprobante Fiscal Digital por Internet en moneda extranjera, indicar el tipo de cambio utilizado para su registro contable y la fecha de publicación del Diario Oficial de la Federación (DOF).*

b) Asimismo, por los tres meses más representativos en cuanto a importe de gastos se refiere, proporcione en archivo electrónico (preferentemente formato .pdf) en su caso, copia de la documentación comprobatoria, tales como CFDI, contratos, órdenes de compra, informes de los servicios prestados, entregables, bitácoras, reportes fotográficos, correos electrónicos, entre otros que considere importante para comprobar su adquisición y/o servicio adquirido.

17. De la revisión efectuada al sistema Institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2021, presentada el 17 de mayo de 2022, con número de operación 220001115089,en el apartado denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)" se identificó el renglón con concepto de "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de $33,863,433.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.

b) Proporcione papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de $33,863,433.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- *Nombre y RFC del deudor.*
- *Descripción detallada de la operación.*
- *Importe de la operación.*

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

- *En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.*

c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable con corte mensual de las cuentas que relacione en el inciso anterior.

18. De la revisión efectuada al sistema Institucional denominado "Declaraciones y Pagos", con que cuenta esta Autoridad, en términos del artículo 63, primer y último párrafos del Código Fiscal de la Federación, donde obra la declaración anual normal del ejercicio fiscal de 2021, presentada el 17 de mayo de 2022, con número de operación 220001115089, en el apartado denominado "ESTADO DE POSICIÓN FINANCIERA (BALANCE)" se identificó el renglón con concepto de "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de $55,665,377.00; al respecto, se solicita lo siguiente:

a) Señale de forma clara y detallada a qué se refiere el rubro en comento e indique el tratamiento fiscal aplicado a este concepto.

b) Aporte papel de trabajo en archivo electrónico (preferentemente formato .xlsx), debidamente formulado con la integración detallada del concepto "CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES PARTES NO RELACIONADAS)", en cantidad de $55,665,377.00, el cual contenga como mínimo los siguientes datos:

- *Nombre y RFC del acreedor.*
- *Descripción detallada de la operación.*
- *Importe de la operación.*
- *En caso de tener operaciones en moneda extranjera deberá indicar el tipo de cambio aplicado para su conversión en moneda nacional para cada operación.*

c) Asimismo, mencione el número y la cuenta contable en que fueron registradas y proporcione copia del auxiliar contable correspondiente al ejercicio fiscal sujeto a revisión.

La información solicitada a lo largo del presente documento, deberá proporcionarse en idioma original y; en su caso, traducida al idioma español, mediante traducción elaborada por perito autorizado por autoridad competente, en términos de lo establecido en el artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 5, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.8.1.2 de la Resolución

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, así como, lo señalado en el artículo 33, apartado B, Fracción XI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, de conformidad a lo establecido por el artículo 42, párrafos sexto y séptimo del Código Fiscal de la Federación vigente, y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, se solicita que proporcione el nombre, domicilio fiscal, dirección de correo electrónico, teléfono y medios de contacto habilitados en el buzón tributario, del presidente de consejo de administración, del Administrador único y/o de la persona que tenga ese carácter en su órgano de dirección, así como, en su caso, el nombre del representante legal de los mismo, acompañando la documentación comprobatoria relacionada con la información proporcionada.

Cabe señalar que, ese contribuyente deberá informar a la autoridad sobre cualquier cambio en los integrantes de su órgano de dirección, así como del domicilio y los medios de contacto, una vez que esto ocurra.

No se omite precisar que, el no proporcionar los datos señalados con antelación, se entenderá que no es su deseo ejercer, en su momento, el derecho a ser informado de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, en términos del sexto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente.

..." (sic)

Motivo por el cual, la citada omisión de esa contribuyente actualizó la excepción a la regla general en la aplicación de las medidas de apremio, previstas en el artículo 40, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, en la parte que señala "Las autoridades fiscales no aplicarán la medida de apremio prevista en la fracción I, cuando los contribuyentes; responsables solidarios o terceros relacionados con ellos, no atiendan las solicitudes de información o los requerimientos de documentos que les realicen las autoridades fiscales..."razón por la cual, esta autoridad fiscal, actuando con fundamento en lo dispuesto por el multicitado párrafo segundo del artículo antes invocado es por lo cual no seguirá el orden de aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 40, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, en cuanto a que no aplicará la medida de apremio prevista en la citada fracción I, sino que aplicará mediante el presente acto, la medida de apremio prevista en el artículo 40, párrafo primero, fracción II, del Código Fiscal de la Federación, consistente en la sanción establecida en el artículo 86, párrafo primero, fracción I, del mismo ordenamiento legal, ello por haber actualizado ese contribuyente la conducta infractora prevista en el diverso artículo 85, párrafo primero, fracción I, del Código Fiscal de la Federación.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

Ahora bien, toda vez que a la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, durante el desarrollo de la revisión que le fue solicitada por segunda ocasión la documentación e información detallada anteriormente mencionada; mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04901/2026 de fecha 04 de junio de 2026, el cual fue notificado legalmente el día 18 de junio de 2026 y en razón de que vencido el plazo otorgado no cumplió con lo solicitado, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda ocasión, en razón de su incumplimiento, considerando lo siguiente:

De conformidad con el artículo 75, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, incurrió en la agravante prevista en la fracción I, inciso b), del referido artículo, en virtud de que es la segunda vez que se sanciona a la contribuyente, por no proporcionar la información y documentación que le fueron solicitados durante el desarrollo de la revisión ordenada al amparo del oficio número GAD0900340/26 de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Subtesorería de Fiscalización, así como mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04901/2026 de fecha 04 de junio de 2026, donde se le solicitó la información y documentación que se indica, emitido por la Dirección de Verificaciones Fiscales, por lo que esa contribuyente es reincidente en virtud de que por segunda ocasión se le solicitó la información y documentación y esta no fue proporcionada, impidiendo con ello el ejercicio de las facultades de comprobación, motivo por el cual ésta autoridad fiscal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 85, primer párrafo, fracción I y 86, primer párrafo, fracción I, del propio Código Fiscal de la Federación vigente, impone la multa correspondiente toda vez que la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, incurre en reincidencia y se hace acreedora a que se le sancione por segunda ocasión, por la comisión de la infracción que da como consecuencia el incumplimiento a que se hace referencia, considerando lo siguiente:

A) Conducta.- Toda vez que la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, se ha mostrado renuente ante ésta autoridad fiscal al no mostrar y/o exhibir la documentación solicitada, habiendo transcurrido en exceso los plazos otorgados a dicha contribuyente sin que a la fecha del presente oficio haya exhibido la documentación anteriormente señalada, no permitiendo a ésta Autoridad conocer su situación fiscal, obstaculizando con su actitud la comprobación de sus obligaciones tributarias.

B) Capacidad económica.- De conformidad con el artículo 63, primer párrafo y último del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció de la consulta a la base de datos de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público del Servicio de Administración Tributaria, Cuenta única Darío, que la contribuyente **TRIPL, S.A. DE C.V.**, se encuentra activo, por lo que al no encontrarse en suspensión de actividades de pagos, liquidación o en quiebra, conociéndose que se encuentra realizando sus operaciones normalmente y de lo cual se deduce que si tiene capacidad suficiente para hacerle frente a sus gastos y compromisos en dinero, así como a aquellos que eventualmente pueden presentarse, como lo es la imposición de la presente multa.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

C) Agravante.- Que de conformidad con el artículo 75, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, esa contribuyente incurrió en la agravante establecida en la fracción I, inciso b), del referido artículo, toda vez que no suministró la información y documentación solicitada durante el desarrollo de la revisión al amparo del oficio GAD0900340/26 de fecha 27 de marzo de 2026, emitido por la Subtesorería de Fiscalización, así como mediante el oficio número SAF/TCDMX/SF/DVF/04901/2026 de fecha 04 de junio de 2026, mediante el cual "Se solicita la información y documentación que se indica", emitido por esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización, con lo cual obstaculiza la comprobación de sus obligaciones fiscales por parte de ésta autoridad fiscal, causándole prejuicio en el desempeño de su función fiscalizadora, toda vez que como ha quedado demostrado es la segunda vez que se sanciona a dicha contribuyente por no proporcionar la documentación e información solicitada en forma completa.

En virtud de que infringió el artículo 85 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, se hace acreedora a la imposición de la multa máxima actualizada equivalente a la cantidad de **$76, 090.00 (Setenta y seis mil noventa pesos 00/100 M.N.),** establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I del mismo código.

La multa máxima actualizada en cantidad de **$76, 090.00 (Setenta y seis mil noventa pesos 00/100 M.N.)**, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, cantidad vigente a partir del mes de enero de 2026, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A, sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

Primera actualización.

La multa máxima sin actualización establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de **$28,982.00 (Veintiocho mil**

novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005, fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 59.454579937114 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, entre 53.975112399147 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio de 2003 al mes de diciembre de 2005, en estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 59.882493351727 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 53.975112399147 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5, Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Así, la multa máxima en cantidad de **$28,982.00 (Veintiocho mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **$32,152.63 (Treinta y dos mil ciento cincuenta y dos pesos 63/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1° de enero de 2006.

Segunda Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de **$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10, fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.
La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008, fue de 10.16%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 66.372168103369 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 60.2503123388501 puntos

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008, en estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 60.250312388501 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$32,150.00 (Treinta y dos mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa máxima actualizada en cantidad de **$36,721.73 (Treinta y seis mil setecientos veintiún pesos 73/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniéndose como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad **de $36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

Tercera actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de **$36,720.00 (Treinta y seis mil**

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

setecientos veinte pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012, se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011, fue de 10.03%, excediendo del 10%, citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 75.723450928541 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 68.818941780387 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el período que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del período entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 68.818941780387 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor

mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad **de $36,720.00 (Treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa máxima actualizada de **$41,166.79 (Cuarenta y un mil ciento sesenta y seis pesos 79/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

Cuarta actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86 primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de **$41,170.00 (Cuarenta y un mil, ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 84.965292385360 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 77.158332832502 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 86.763777871266 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 77.158332832502 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$41,170.00 (Cuarenta y un mil ciento setenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa máxima actualizada de **$46,291.54 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa y un pesos 54/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente en 2015, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Quinta Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de **$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2018, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 95.793767654306 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, entre 86.763777871266 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe de tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 86.763777871266 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$46,290.00 (Cuarenta y seis mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa máxima actualizada de **$52,117.91 (Cincuenta y dos mil ciento diecisiete pesos 91/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 2020, aplicable a partir del 1° de enero de 2020.

Sexta Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de **$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del mes de enero de 2021, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.69517398 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020.

En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, que fue de 108.856 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020 y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

Los índices Nacionales de Precios al Consumidor correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del día 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa máxima actualizada en cantidad de **$52,120.00 (Cincuenta y dos mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa máxima actualizada de **$58,072.10 (Cincuenta y ocho mil setenta y dos pesos 10/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa máxima actualizada en cantidad de **$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2022.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

Séptima Actualización.

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XIV, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2024, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del INPC en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022, fue de 10.38%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1574.

Los índices Nacional de Precios al Consumidor, correspondientes son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100 cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$58,070.00 (Cincuenta y ocho mil setenta pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de **$67,210.21 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 21/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se consideran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro B, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2024, aplicable a partir del 1° de enero de 2025.

Octava actualización

La multa máxima actualizada establecida en el artículo 86, primer párrafo, fracción I, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, asciende a la cantidad de **$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción XVII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a partir del mes de enero de 2026, se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2026.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2022 y hasta el mes de febrero de 2025, fue de 10.10%, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 138.726 puntos del Índice Nacional de Precios al-Consumidor del mes de febrero de 2025, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2025, entre 125.997 puntos del índice Nacional de Precios al

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo que se consideró para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2022 al mes de diciembre de 2025. Para 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2025, publicado en el Díario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2025, que fue de 142.645 puntos y el cita índice correspondiente al mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2022, que fue de 125.997 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1321.

Los Índices Nacionales de Precios al Consumidor son expresados conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100 cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de **$67,210.00 (Sesenta y siete mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, multiplicada por el factor obtenido de 1.1321, da como resultado una multa mínima actualizada de **$76,088.44 (Setenta y seis mil ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.)**, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece, que para determinar el monto de las cantidades, se consideran, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de **$76,090.00 (Setenta y seis mil noventa pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, aplicable a partir del 1° de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad máxima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

2026 año de Margarita Maza
2026 AÑO MUNDIALISTA

17-A, cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La multa que deberá ser cubierta en una Institución de Crédito autorizada, previa presentación de este oficio ante las Oficinas de esta Dirección de Verificaciones Fiscales de la Subtesorería de Fiscalización ubicadas en Viaducto Río de la Piedad No. 515, piso 4 (acceso por Añil No. 180), Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Código Postal 08400, Ciudad de México, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo previsto en el artículo 65, del mencionado Código Fiscal de la Federación vigente.

Es importante mencionar que, si efectúa el pago antes citado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 75, primer párrafo, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación vigente.

En caso de que la multa determinada en la presente resolución no sea pagada dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente; la misma se actualizará desde el mes en que debió de hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A, del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el artículo 70, párrafo segundo, también del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente vigente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación previsto en el artículo 116, del Código Fiscal de la Federación vigente, de conformidad con la regla 1.1., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, ante la Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, dependiente de la Procuraduría Fiscal.

Se precisa que para el caso del Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

Viaducto Rio de la Piedad número 515, Piso 4 (Acceso por Añil 180)
Colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, C.P 08400, Ciudad de México
Tel 55-5716-9150 Ext. 3156 y 3128

b).- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio Contencioso Administrativo Federal en vía sumaria, ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa de forma tradicional o, en Línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13, 58-A y 58-2, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3, de la Ley de Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUIS ALBERTO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIONES FISCALES

Supervisó: Mtro. Gerardo Coria Villegas.- Subdirector de Verificaciones Fiscales y Ejemplificación.
Revisó: L.C. Norma Guadalupe Mexicano Regalado.- Jefa de Unidad Departamental de Procesos Jurídicos de Verificaciones Fiscales.
Vo. Bo.: C.P. Pedro Franco Flores.- Coordinador de Auditoría Fiscal.

SRH/AHA